

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°268

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2017-00078-00
Demandante: Blanca Myriam Guaca Viana y otros
Demandado: Jardani Ararat Rodríguez – Radio Taxi Aeropuerto S.A. – Erika Rojas
Llamado en garantía: Seguros de Estado S.A.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho en audiencia celebrada el día 11 de octubre de 2019 en relación a la prueba pericial y como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte - Área de Control y Seguridad Vial – Grupo Técnico de Investigación y Criminalística de Tránsito de Cali a pesar del requerimiento efectuado en auto del 4 de marzo de 2020, se procederá a requerirlos nuevamente a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado y presenten el dictamen requerido, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, continuando con las etapas del proceso procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1. Requerir nuevamente** a la Secretaría de Tránsito y Transporte - Área de Control y Seguridad Vial – Grupo Técnico de Investigación y Criminalística de Tránsito de Cali, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado y presenten el dictamen requerido, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Librar oficio.
- 2.** Cítese a las partes para adelantar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día 14 de mayo de 2021, hora 9:00 a.m.

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y

hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2a906acd2fb1d67037148cb58092a659a40403db5b1ea16bd5594e56017505**

Documento generado en 11/03/2021 03:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>